

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torreperogil al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

A) Torre llamada Oscura, o Torre de Don Pedro Gil o Perogil, sita en la acera de los nombres de la calle de Ruiz de Alda, de la villa de Torreperogil, sin número de orden, a la que se conoce también con el nombre de «Torre Cuadrada» y que ocupa una superficie de veinticinco metros cuadrados. Linda, a la derecha entrando, Manuel Hurtado Fernández; a la izquierda, herederos de don Diego González Rosales, y al fondo, herederos de don Juan José Checa Guijarro.

B) Torre llamada Oscura, o Torre de Don Pedro Gil o Perogil, sita en la acera de los nombres de la calle de Ruiz de Alda, de la villa de Torreperogil, sin número de orden, a la que se conoce también con el nombre de Torre Octogonal, que ocupa una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados. Linda, por la derecha entrando, con don Antonio García Parra; a la izquierda Alejandro Pérez Fernández, y al fondo herederos de Juan José Checa Guijarro.

La cesión se efectúa por razones de utilidad pública y para el cumplimiento de fines municipales (artículo ciento uno, dos, y Ley de Régimen Local).

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Jaén para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2375/1969, de 9 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Pulpi (Almería) el castillo denominado «San Juan de los Ferreros», sito en dicho término, propiedad del Estado

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pulpi (Almería), con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Almería, en solicitud de cesión gratuita del castillo denominado «San Juan de los Ferreros», sito en dicho término municipal, expresando que los fines perseguidos por tal cesión son los de fomentar el desarrollo turístico de la zona, existiendo informe favorable a dicha cesión de la citada Delegación de Hacienda.

Por dicho Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Pulpi (Almería), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Castillo denominado «San Juan de los Ferreros», sito en el paraje Castillo, del término municipal de Pulpi, enclavado en la parcela mil noventa y seis del polígono tres, de la propiedad del Estado. Tiene una superficie de doscientos ochenta metros cuadrados, y linda: Por todos los vientos, con terrenos propiedad del Estado, en los que se encuentra enclavado, para fomentar el desarrollo turístico de la zona.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2378/1969, de 5 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo de dos parcelas de terreno de 14.142 y 2.147 metros cuadrados, sitas en dicho término municipal, para ser destinadas a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media

En el Decreto dos mil trescientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo de un terreno con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media, disponiendo, en su artículo segundo, que debe adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, y en el artículo tercero, que los trámites para la efectividad del Decreto deben ser realizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Ahora bien, extinguido el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, por imperativo de la Ley dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, sus bienes han de pasar al Patrimonio del Estado, y no habiendo sido otorgada la escritura que daría cumplimiento al Decreto dos mil trescientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, procede quede este sin efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto alguno el Decreto dos mil trescientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, de ocho de abril, en el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo de dos parcelas de terreno de catorce mil ciento cuarenta y dos y dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, radicadas en dicho término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo de dos parcelas de catorce mil ciento cuarenta y dos y dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, radicadas en dicha localidad y con los linderos siguientes:

Primera.—Era de emparvar, de este término municipal, sitio «Chorrera» o «Martín», de una superficie de veintuna áreas cuarenta y siete centiáreas, o sean, dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados; lindante: Al Poniente, con camino del Vallejo, y por este mismo lado, Mediodía, Saliente y Norte, con terreno propiedad del Municipio de Almodóvar del Campo; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al folio ciento cuatro vuelto, del tomo doscientos ochenta y ocho del archivo, finca dos mil seiscientos cuatro, inscripción sexta.

Segunda.—Una tierra en este término y sitio de Santa Teresa, de una hectárea, cuarenta y una áreas y cuarenta y